

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 127.

Año 1690.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por el Cap. D. Francisco Antonio de Figueroa, Albacea y tenedor de bienes de D. Nicolás Urbina Quiroga contra D. Matías Chamorro como fiador de D. Bartolomé Rodríguez, por cantidad de pesos.

CA- 301

CAJ. 47

Doc 260

f 13

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

Outa D. Josefina Lido. Santos
Citos con los guisamientos parenta
dos m. d. g. e. e. de los pache aceta
pau. ~~Amadana~~. de epecuion
22. X. g. e. d. e. f. a. p. a. l. a. p. e. r. o. n. a. d. e. r. e. s
de Mathias. Summo por m. d. e. r. e. s
de m. d. e. r. e. s. de p. e. r. e. s. d. e. r. e. s.
May Cortas g. e. r. e. s. d. e. r. e. s. g. a. c. e. n
p. a. r. e. r. e. s. d. e. r. e. s. d. e. r. e. s. d. e. r. e. s.
C. a. s. c. a. m. e. a. r. e. s.

Petro de Lano
Lapata

Interim
V. L. de Lano
no



Sello Segundo, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

San quantos
esta carta Vieren
como yo Mat hia a la
mano = digo que por quantos
haviendo de mi el capitán
Bartolomeo Rodriguez algu-
nar de Jendencias con el capi-
tan Don Nicolas de Urbina
el quiza ga y por quitarse de
plegor se ajustaron entre
ambos por el ser deudor
el dho Bartolomeo no dice que
al dho Don Nicolas de Ur-
bina le mis ciento y tre-
inta y cinco pesos de los qua-
les le hiso Vale que tiene en
su poder dho Don Nicolas de
Urbina y por ende al por el
sera no tiene ni tiene fa-
tor fascas y excusar el
Lana le ti a cuer de su poder

Receiva he a remessa do
pauco de biens y buenas tra
cuedades para la casa de
della ha cantidad con la de
mora de un año y ponien
dolo. Que feto o toro que
me coniti tuys por fia
don Ricardo y llano de
dho Barcho lome de dñe
que de corral meo de
go de garana de dho don
nicolai de Rabina de
cuinaga o acuen su go
de la causa ha biere
los dho. Un mil cien
to y noventa y cinco pe
so de a ocho reales que
asi le due el dho Bar
cho lome y rodri que
de remessa de dho
ayuntamiento de
los reales a mayor
abundancia y ena

Encaso necesario pa
ra la mención de
curión de esta curia
a medoy por en me
gado y por no er de
presente en unmo
la curia de la curia de
la curia de la curia de
ga y de ma de este
caso como en ella
se contiene en q cada
paga de azeite
la curia de la curia
cuente con ta y
Viese y por
quiso de esta curia
era quien para el
lugar que por la
ya de me grida de
mande mis Viese
hallen quien este



Que jense o auser
de llana mement
q dímpleto con
la costa de la cobran
sa para fin de ma
go de laño cucbiene
de mil seiscientos
go e benta e nuebe
q shacueica radha
paga meade entre
car el dho Donni
colai de Navarra
el dho Daley dan
me carta de gao
cison glauo para
el dho Darro home
Rodriguez garimay
mo meo beiggato
co xer lafe men
deracueco, siene

4

Jho Bartholome
Yo driques Cienueca
pareienabra de
treientas acuanos
Cienueca fanega de
Diego I con su gao redi
do pagar la ditta
quede be el dho Bar
tholome xro driques
en primer lugar
a la meraca primer
y en segundo al pa
dre fray Diego chacon
el heredero de
daseñora de la merca
y en su nombre a
lorenso de la benda
no y en tercer lugar
a los religiosos de san Juan
de Dios para algun

Resi. tuo sobre
lo pagara a Doña
Juana de Valdes
Cruzas obligario
me es fiador el dho.
Don Nicola de Ubi
na menos en la
dedicacion a nro. se-
ñor de San Juan de
Dios = y por lo que
deca al de bto de la
dha Doña Juana de
Valdes me obligo
asimismo como
fiador el dicho
Bartolo me
dize y me conf
si nro. tenido y
verdadero deudor
de la cantidad que
asi fuere para

5
Pagarella la can
do de la obligacion
al dho Don nicolas
de Urbina para
do lo cual hago
causa negocio
no mio pro pro
libre deudor obliga
do q si en un
al dho para ho
mes no dixies ni
su viene ni otra
persona alguna
ni los hijos que
se da ni sea fea ha
ni se haga di li
genia ni exau
sion de fuero ni de
derecho por ende
de bene ficio etc

medio con el de
las autenticas ex
pensas y expen
sas en general y
especialmente
de sumo = el de
dho Don Nicolao
Urbina y su roga
que soy presente
al contenido en
esta escritura
haviendo la oido y
entendido otorgo
que la aceto en mi
favor como en ella
se contiene y me
dejo y su roga gan
do de ella y su ex de
recho que de ngal
que se tiene en

contra el dho Bartho
Lomerao drigue e fecho
en lo que toca a una que
da de honra de de uno
negros que no cuban
abustador mte gnu
genon en la ditta m.
de que ba fha mención
ga la fme a gaga cum
plir mte de lo que di-
cho es ambos o oiganes
cada uno por lo que mte
dica obligamos nuestra
persona. Y viene havi-
do. e por bauer q para
de mision de ello dano
poderen m gido a la
justicia de mte de su
Majestad de una lei qui
en parte que sean q en
experiencia la de esta
ciudad q corte q a la
de las partes lugares

Donde se aesciatura
seguiente a se cum
on gidiendo suum ci-
menas a l fueno
suas diuion de la qua
se y de cada una de ellas
no. Somete no. obli-
ga no. g. re nuna
no. el no. pro pio
dominio Verindad
el priuilegio de
la ley que dice que
el actor de berequin
el fueno de no. pa-
ra que a lome ferido
no. exente com
pe san la g. re nuna
como si fuer e gon
se n. eni a g. a da a enco-
la b. u. g. a da g. re nuna
a no. la. de mar cie
fueno y de recho. de no.

7
Favor q la que lo pro hives
geor sentimos. Entras la do. de
esta escritura que es fha en
la villa de Boz Reyes En sei de febrero
de mil seis cientos ochenta
y ocho años q lo firmaron los
otorg. que yo cler. do. feunono
siendo Jutigo. Juan xomero
cicriano de fumageta de
an de Alzola Juan nuñez de
Porra = Mathias Chamorro =
Don Nicolai de Urbina Lquiaga
Losa da = ante mi Mathias de
c. gana en. de fumag. y poru =

En fee de ello Ferrig. no. y primo =

En M. 88 M. 88 del verano =

Mathias de España
Enodefu Mag. 88 p. 88

Obligación

Matthias Chermoro

Cap. Nicolas Cabina

mod. 1688 a. 344

Seys Reales.

8



Sello Segundo, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

En nombre de Dios
amen. Sepan quantos esta Carta
viere su memento. Yo el Rey
por su merced. Yo el Conde
Diego como go. el Capitan Don
Nicolás de Cabria quixoga natu-
ral que declara ser de la Ciudad de
Santiago de Veino de Chile. Puso
le legitimo de Amaes ro de Cam-
po Don Francisco de Cabria go. el
Donna Anna de quixoga difunto.
estando en ferme en la Cama al
de la en ferme dad que Dios
Nuestro Señor asido seau de
de dar me y en mi en texo juicio
Memoria. Entendi munto
Natural. Creyendo como firme-
mente. Creo en el mis texo
de la Santissima Trinidad
Padre hijo y Espiritu Santo.

Mes por ende las ditas y Causas
que se han de seguir en todo lo
que toca a las ditas y Causas
y Confiada en la buena voluntad
Madre y leua Catolica y
na de bajo de Curia fue y en benen
en un do y pro tanto vivir y morir
y temeroso de la muerte a todo
que hago y ordeno mi teniente
y forma y fortissima voluntad
en la manera siguiente
para cumplir y pagar es el
mi teniente y lo en el Conde
nido de lo nombrado por mi al
Causas al Capitan Don Juan
cisco Antonio y figueroa al
galpaderia Juan de la Villa
de Orden de la Mexico y por
Fernando de la Cruz al otro al
Capitan Don Juan y cisco An
tonio de figueroa a qual do
quier y fazienda de al Val
de argo en forma con el

nixa Admuni tracion pporao
gacion de Hermino que huie
ne menester aynquesea parado
e que el derecho de go es
Cum p lido pagado ptemi
testamento de pno m br
por mi benedico Oni beas al
a Don Nio las de Xbinia
mi hijo natural ausente
en el reyno de Chile para
que lo que asi fueren lo aya
p benedico la benedicon de Dios
gloria

con p au bo co ganulo qdo por mi qu
euocari nos p d m un Co lora n te fecto
Otro qda les quier testamento
Cobdita los poderis para star
p otras Colimas de porciones
que antes de sta a p fecto p d o r gado
p por escrito o de gala bna o en otra
manera quesea que quier q me
quiere quere Ca lora ni p d gan fec



en suirio nigrana de la Suo de
testamento que aora hago y ota
go que quiero que se guarde cum
la de nueve por mi prima
y por su miera y voluntad en
aquella uia y forma que aya luf
gar en derecho que es fho en la
Cuidad de lo reyes a Veinsegdo
de Abril de mill seiscientos
y ochenta y ocho años y es lo tor y ante
a quien do fee conserco y que a lo
que parecio estava en su entera
y uicio memoria y entendimiento
natural y fho siendo llama
do y rogado por testigos el
que na dox Don Luis Cortez de
fernandez de Cordova el Capitan
Don Juan Pene gas Diego
de Leon Francisco de Buas
go y Pedro Medina
y otros Don Nio la
de y abina = ante mi Juan
cisco de la boada y

Ciudad de Sumas
10

Obispo. En la Ciudad de Los Angeles a veinte y dos del
Abril de mil quinientos
ochenta y ocho años antes
miles Ciudadanos
pareció el Capitan Don
Juan de Albornoz en
fermo en la Cama gen
suerte y juicio mes
moría. Entendiéndose
ento natural a lo que
pareció de que se fue cono
a lo borganie de lo que
por quanto o dia de la fha
Dize y borge. Dize
mento y clima. Con
ta de ante mi de lo qual tiene
que año dix aora. Por lo de
Obispo y fta miento es oyo

buena pública o en aquellas
Crisis ~~de~~ forma que aya
lugar en derecho es la Co
muna Segura de Ampla
lo siguiente.

que Respecto de la aya del
clarado en el Criterio Lament
do que debe a Capitán
Don Francisco Antonio de
Figueroa. Su sobrino mil quial
procién los pesos de Vago que
le pidió para remitir
a ~~el~~ Reino de Chile
Reconociendo la guerra de Año
Su sobrino de clara que todo
lo que debe son mil quinien
tos y quinientos y quatro
pesos y tres reales y no
le debe otra cosa mandas
deleguen de sus Cuentas
con lo qual quierese su

11
De la Ciudad que es el Dho
Asbamento Segura de Cam
fla de Nueva Segura
mo en el deontiene q en lo
que es Contrario a esse Obdi
to lo xrebo co para que no Cal
ga ni haga fe q asi lo dho
Otorgo fiamdo siendo Ma
rdo y rogados por As
go de Mzenerado Don
Juan Moran presvite
y el gouernador Don Luis
Cenegas fernandez de
Cordoba e el Capitan Don
Juan Cenegas fernandez
de Cordoba Pubes Diego
y Fouar Diego de Leon
y Domingo Rodriguez pres
viteros Don Nicolas de
Cabrera = antemi franco co
y Saboda es criuano de



Don mag^o y fad^o
fiedm^{te} Don Francisco de la boada
es Criuano de Naxez nuevo
Dono do fee Vte Limonio de
Cerdad que o que se acuerdan
Ocurre a siete dias de Mayo
de Abril de mil seiscentos
ochenta y ocho años como
a las quatro de la tarde poco
mas o menos Vide muerth
naturalmente y pasa de
esta presente vida a lo
que pareció a el Capitan Don
Alonso de Vito al
qual Conocien Cida por el
mismo que antemio o toro
este testamento Ultima por
ultima Voluntad de bazo
de Oga di porion. falló
el qual y fana den dido
Sobre y pte base Vn amor

ta para el bien de la
 po. Con el año 1612
 y quatro luses a los ados
 de cada ber en el Vncho
 donde vivió y murió e
 e Pedregal de la ala
 meda desta ha Ciudad pa
 ra que on te don de Com
 ben ga de pedimento de e
 Veberendo Padre prior
 fra Juan de la Villa
 de No den de nros fias
 Señora de la merced a
 Casa nombrado por ho
 difunio del Capitan
 Don Francisco Antonio
 de Figueroa a Casa a
 y de Pedro de la Cruz de
 de ho difunio de el pae
 Penne en la Ciudad de
 los reyes en el ho

dia ves gano Losiendo
Don Juan Man
que Don Diego de Juan
Don Francisco Chénique gona
personas que estan an
Penses en y firmo no des
Creado Francisco de
Sabada es criuano de su
Majestad = y en fee de ello
se me signo en y fi
firmo no de Creado de
Francisco de Sabada
es Criuano de su
Majestad

Con Creado, Con suox
Cina de don de sesaxo
que mas lado que pareses
pauerses o boz gado antes
Francisco de Sabada
es criuano de su Majestad

que esta queda en arrendamiento
de Alonso Martin de Salas
por el año pado de mil seiscien-
tos ochenta y ocho a fojas
treientas y quarenta y quatro
para que conste de pedimento
de Capitan Don Francisco
Antonio de Figueroa de es-
tado presente en la ciudad de es-
ta Vega en veinte y tres de Ma-
yo de mil seiscientos ochenta y
nueve
Hago fe y fealdad = no es

Yo el dicho don Alonso Martin de Salas
entestado en la ciudad de
San Sebastian de Guzman
no es

St. Louis

Amel. N. S. L. de
Cap. de la Louisiane

Amel. N. S. L. de

Amel. N. S. L. de